



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	<b>Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 11001333603420200007600</b>
DEMANDANTE	<b>MARIA DANIELA PARRA GAMEZ; EDGAR FABIAN PARRA GAMEZ; MARIA LUZ GAMEZ SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE PARRA CHAVEZ; JENNYFER CARVAJAL CAMPOS; MARTIN PARRA CARVAJAS representado por su madre</b>
DEMANDADO	<b>NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP</b>
MEDIO DE CONTROL	<b>REPARACION DIRECTA</b>
ASUNTO	<b>REQUIERE A LAS PARTES – DECRETO 806 DE 2020</b>

Con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, a través del cual se han establecido nuevos deberes para los sujetos procesales, para facilitar el uso de los mecanismos digitales en el ejercicio de administrar justicia y salvaguardar el bienestar y la salud tanto de funcionarios públicos como de los usuarios, se hace necesario adecuar el trámite del proceso.

El Decreto 806 de 2020 ha establecido lo siguiente:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial

competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, **tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."*

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a los apoderados de las partes demandante y demandado, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitan al correo electrónico [jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co) lo siguiente:

1. Correo electrónico de notificaciones, asegurándose que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia- URNA. En caso de no estar inscrito deberá realizar la inscripción al siguiente link <https://sirna.ramajudicial.gov.co> y aportar constancia.

Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

2. Todas las piezas procesales que tengan en su poder en medio digital, así:
  - Documentos de texto en formato PDF con resolución mínima de 300ppp (píxeles por pulgada), y Word
  - Imágenes en formato JPG, JPEG, JPEG2000 o TIFF
  - Audio en formato MP3 o WAVE; y video en MPG1, MPG2 o MPG4.

Aun habiendo allegado dichos documentos en medio magnético (CD o USB), deberán aportarlos nuevamente en los formatos mencionados

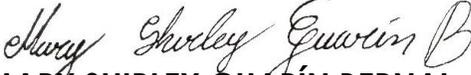
anteriormente.

**SEGUNDO: REMITIR** a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se envíen al juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

**El incumplimiento de los anteriores numerales dará lugar a una sanción pecuniaria de 10 SMLMV, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 60 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 3 de Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**Es menester poner de presente que este requerimiento no constituye una ampliación o suspensión de los términos que estén corriendo, únicamente es para que aporten los documentos en digital para efectos de crear el expediente digital o híbrido.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARY SHIRLEY GUARÍN BERNAL**  
**Juez**